



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

## LICENCIATURA EN DERECHO

PRESENTA:  
JUAN JOSÉ MOLINA VELASCO

TEMA DEL TRABAJO:  
“EXHORTO, VIA CORREO ELECTRÓNICO EN EL  
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILACIÓN Y ARBITRAJE”

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TESIS”  
DE TITULACIÓN COLECTIVA



FES Aragón

MÉXICO, ARAGÓN,

2008



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

GRACIAS A DIOS Y A LA VIRGEN DE GUADALUPE, POR SU ETERNO AMOR HACIA MI PERSONA, REFLEJADO EN MI ESPOSA GENOVEVA, MIS HIJOS, ZYANYA, IAN Y GABRIEL SANTIAGO, EN MIS PADRES, MIS HERMANOS, SUS ESPOSAS Y MIS SOBRINAS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON, POR EL LUGAR QUE ME DIERON EN SUS AULAS Y POR DARME LA OPORTUNIDAD DE CRECER PROFESIONALMENTE.

A LORE Y VERO, POR ESTAR CONMIGO EN LOS MOMENTOS DIFICILES DE MI VIDA.

AL MAESTRO PEDRO CORREDOR ESPINOSA, POR CREER EN EL PROYECTO.

**ESTE TRABAJO SE LO DEDICO:**

A MI ESPOSA GENOVEVA, POR CREER EN MI, POR TODO TU AMOR, POR ESTAR A MI LADO EN LOS MOMENTOS IMPORTANTES DE MI VIDA, APOYANDOME EN TODO Y DE MANERA INCONDICIONAL.

A MIS HIJOS ZYANYA MONTSERRAT, IAN Y GABRIEL SANTIAGO, POR SU ALEGRIA, SUS SONRISAS, TRAVESURAS, POR SER EL MOTOR DE MI VIDA, LA INSPIRACION Y LA FUERZA, EN OTRAS PALABRAS, POR SERLO TODO PARA MI.

A MIS PADRES, RAYMUNDO Y REMEDIOS, POR DARME LA VIDA Y EL AMOR, POR SUS SACRIFICIOS, GUIANDOME POR EL CAMINO CORRECTO,

A MIS HERMANOS, ARTURO, GABRIEL, MARTHA, RAYMUNDO Y RENE, POR NO DEJAR QUE NUESTRAS DIFERENCIAS NOS SEPAREN

A MIS CUÑADAS, A MIS SOBRINAS Y SOBRINOS, LLENANDOME CON SUS SONRISAS Y POR SER UNA PARTE ESPECIAL EN MI VIDA

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

### CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DEL DERECHO LABORAL Y DEL JUICIO LABORAL.....	1
1.1. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL.....	2
1.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA LABORAL.....	4
1.3. AUTORIDADES LABORALES.....	6

### CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTO LABORAL.....	9
2.1. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.....	9
2.2. PROCEDIMIENTO LABORAL EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.....	11
2.2.1. DEMANDA.....	12
2.2.2. EXHORTOS.....	21

### CAPÍTULO 3

DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN.....	26
3.1. LAS REDES DE COMPUTADORAS.....	27
3.2. EL INTERNET.....	30
3.3. SERVIDORES DE CORREOS ELECTRÓNICOS.....	33
3.4. SERVIDORES WEB.....	33

## **CAPÍTULO 4**

EL CORREO ELECTRÓNICO EFICAZ PARA LOS EXHORTOS.....	36
4.1. UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.....	36
4.2. UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DEL GOBIERNO.....	38
4.3. EXHORTOS, VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.....	41
PROPUESTA.....	44
GLOSARIO.....	45
BIBLIOGRAFÍA.....	48

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se centra principalmente en el derecho laboral burocrático, es decir, en el Artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se establece el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a nivel constitucional y con la Ley reglamentaria se organiza su funcionamiento en el año de 1960 y en particular en los exhortos, tema que iremos abordando en los cuatro capítulos que integran el presente trabajo de investigación.

Iniciaremos el capítulo Uno con el tema del juicio laboral, el cual nos dará un esbozo de la importancia que tiene conocer los fundamentos legales de la materia laboral y la impartición de la misma. Continuando con el capítulo Dos, en éste, conoceremos el procedimiento laboral en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los requisitos de la demanda así como su fundamento legal en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y lo más importante, el tema de los exhortos y su diligenciación.

El capítulo 3, se referirá a los medios electrónicos, como son las redes de computadora, el Internet, los servidores de correo electrónico y los servidores web, temas necesarios para una comprensión generalizada del presente trabajo.

Y por último en el capítulo 4, conoceremos el uso que se les ha dado a los correos electrónicos, además de el entretenimiento, el uso a los documentos electrónicos en el medio empresarial,

transmitiendo información relacionada con sus actividades para con otras empresas y de cómo el gobierno federal lo ha utilizado como una herramienta idónea para con sus gobernados.

Por esta razón, la lentitud con la que se manejan los asuntos en el tribunal, es necesario implementar los exhortos vía electrónica, es decir, que aprovechando los portales de todas las dependencias y el correo electrónico sería una manera de acortar los tiempos en un 50%.

## **CAPÍTULO 1**

### **1. GENERALIDADES DEL DERECHO LABORAL Y DEL JUICIO LABORAL**

Los conceptos que se abordan en el presente capítulo, son las nociones básicas que orbitan alrededor de los temas denominados juicio laboral y medios electrónicos de comunicación, mismos que consideramos son importantes para comprender a cabalidad el tópico de fondo propuesto en el presente trabajo.

#### **1.1 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL**

Esta expresión ha constituido un punto de debate para diversos tratadistas de distintas épocas de la historia universal, ya que, impartición de justicia es una frase que contiene un significado no generalizado ni de fácil comprensión.

Independientemente de las dificultades en su definición y sus alcances, se debe advertir que, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Jurisprudencia y diversos doctrinarios utilizan la frase impartición de justicia o administración de justicia, como un sinónimo de la función jurisdiccional<sup>1</sup>; otros autores al abordar el tema y dependiendo del contexto en que se sitúen, entienden bajo dichas expresiones a

---

<sup>1</sup> Ver: OVALLE FAVELA, José (coordinador), Administración de Justicia en Iberoamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, p. 79

los órganos encargados de ejercer la función jurisdiccional con independencia de su ubicación o no dentro del poder judicial.

Utilizar y entender dichas concepciones como una función jurisdiccional implica concebirlas como toda aquella función llevada a cabo por el Estado, consistente en la aplicación de normas generales a las controversias concretas sometidas a él para su resolución, controversias que serán dirimidas a través de órganos jurisdiccionales especialmente creados para tal fin, mismos que, por virtud del principio de legalidad a que se encuentra sometido todo órgano constituido, resolverán en una forma apegada a los principios constitucionales y a las leyes hechas expreso para dar equidad entre los gobernados y autoridades que se someten a un proceso jurisdiccional.

Entendiendo la justicia en este sentido, es bueno afirmar que efectivamente existe la justicia laboral y que ésta se dará en la medida en que el juzgador de dicha materia, dicte sus resoluciones lo mas apegadamente posible a las leyes y principios del Derecho del Trabajo, ya que, en la creación de dichos estatutos se contemplaron previamente, los mecanismos jurídicos pertinentes a los cuales las partes pueden acudir con el fin de no ser víctimas de abusos del Estado impartidor de justicia, de tal suerte que, la Impartición de justicia además de ser la función propia del tribunal, será, de igual forma el fin que persiguen los procesos jurisdiccionales, tomando así la lógica, conceptos como justicia laboral, agraria, administrativa, etcétera.

En este orden de ideas se tiene que el impartidor de justicia es el juez como una fracción del Estado y el medio a través del cual se impartirá ésta, será a partir de seguir lineamientos de las leyes procesales, las cuales prevén mecanismos para que el Estado le dé a cada una de las partes que actúan en ese litigio lo que les corresponde conforme a derecho. Todas estas razones son las que, con justificación llevaron a plasmar al constituyente en el artículo 17 Constitucional que a la letra dice:

**Artículo 17** “Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”

Asimismo, estas razones son las que han llevado al máximo Tribunal del país a pronunciar que: “el legislador tiene la obligación que le impone el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consistente en garantizar en las leyes que expida, el derecho a la defensa plena en beneficio de las partes del conflicto jurídico, ya

que no podrá existir una verdadera Impartición de justicia, sin el respeto de las formalidades esenciales del procedimiento”.<sup>2</sup>

## 1.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA LABORAL.

Para Eduardo García Maynes, el término legislación lo define como: “el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da nombre específico de leyes”.<sup>3</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 133 refiere textualmente:

**Artículo 133.-** “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, Los jueces de cada Estado se arreglaran a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

---

<sup>2</sup> Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XXI, Junio de 2005, tesis 2ª. LXV/2005, p 238. Rubro: “Justicia pronta. El legislador debe garantizarla en las leyes, sin menoscabo del derecho que los gobernados tienen a su defensa plena”, 2005.

<sup>3</sup> GARCIA MAYNES. Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 15ª edición, Porrúa, Mexico, 1968, p.52.

En el año de 1999 la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la correcta y armónica interpretación de este artículo a la luz de la propia Constitución, consiste en que la Ley Suprema de toda la Unión es la Constitución, en segundo lugar los Tratados Internacionales y posteriormente en un tercer lugar el Derecho Federal y el Derecho Local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto por el artículo 124 Constitucional, que a la letra dice:

**Artículo 124.-** “Las facultades que no están expresamente concedidas por ésta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”<sup>4</sup>.

La materia de derecho del trabajo, constitucionalmente es tratada en diversos artículos, entre otros: el artículo 5º, que establece la libertad de trabajo como una garantía individual; el artículo 115 fracción VIII y 116 fracción VI que instituye la regulación de los municipios y los Estados de la unión en materia de trabajo; y el artículo 123 Constitucional, que establece las bases alrededor de las cuales se legislara en materia de derecho de trabajo en general, de la seguridad social, y del trabajo burocrático, tanto en la federación como en las entidades federativas; de lo anterior se puede deducir que las normas mencionadas serán las leyes supremas en materia de trabajo, que ninguna otra norma estará por encima de ellas y sobre todo, que cualquier excepción a dichas normas solo pueden estar instituidas en la misma Constitución.

---

<sup>4</sup> Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tesis P. LXXVII/99; p. 46, T. X, Noviembre de 1999.

Después de haber establecido que la Constitución, es la Ley Suprema de toda la Unión, jerárquicamente le sigue los Tratados Internacionales en materia de trabajo, que se colocan aun por encima de las leyes reglamentarias del artículo 123 constitucional.

Por último se encuentran diversas leyes federales y locales del trabajo en general, del trabajo burocrático y seguridad social, esto debido a la división que se hace en los dos apartados del Artículo 123 Constitucional: el Apartado A, establece todo lo referente al derecho del trabajo en general, y el Apartado B, corresponde a los trabajadores al servicio del estado, encontrándose la materia de seguridad social en ambos apartados.

### **1.3. AUTORIDADES LABORALES.**

El término autoridad en el estudio del derecho ha sido un concepto discutido en diversos ámbitos, toda vez que existen diferentes tipos de autoridades en diversos niveles de gobierno y son considerados con ese carácter de forma distinta, por cada ordenamiento jurídico de acuerdo a su materia de regulación y a las características que posea el órgano del Estado de que se trate.

Para Eduardo Pallares la definición de autoridades constituidas son “ los poderes que gobiernan a una nación o el conjunto de funcionarios que integran el Estado así mismo existen autoridades constituyentes que son las que forman y

expiden la Constitución y las que aplican a través de su gobierno sin estar instituidas legalmente”<sup>5</sup> ambas autoridades tienen una interrelación de las cuales dependen una de las otras, una vez establecidas, se podrá hablar del poder que ejercen y su autonomía para ejercitar ese poder.

Dentro de estas autoridades laborales se encuentran dentro de los órganos legislativos, así como las administrativas y las jurisdiccionales

En tales circunstancias propiamente no se puede hablar en ese sentido como autoridades, pero en cambio si podemos situar las autoridades laborales dentro de dichos campos, debiendo entender primeramente cuales son los órganos que fungen su función.

La Legislativa, es la encargada de llevar a cabo la promulgación y expedición de leyes que se encuentra debidamente facultada a través del ordenamiento jurídico supremo y del cual tendrá la facultad y la función explicita conferida y dentro de los cuales, en ejemplos, podemos citar el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, y muy especialmente el Jefe de Estado (Definitivo y Provisional) consagrado por el articulado de la Carta Magna.

Para las autoridades administrativas, será la acción de particularizar cada norma expedida por la función legislativa

---

<sup>5</sup> “Autoridades Constituidas” PALLARES Eduardo, “Diccionario de Derecho Procesal Civil, 16 época Edición Porrúa, México 2001 pp.112 y 113

cumpliendo con esa obligación y atendiendo el interés general y particular que genera la norma.

Y por último las Jurisdiccionales en materia del trabajo; Eduardo Gracia Maynez, afirma que: “cuando la solución de controversias y en General la tutela del Derecho queda encomendada al poder Publico, aparece la función jurisdiccional. Resulta de la sustitución de la actividad de los particulares por la del Estado, en la aplicación del Derecho objetivo a los casos concretos, en vez de que cada presunto titular de facultades jurídicas decida acerca de la existencia de las mismas y pretenda hacerlas valer por medio de la fuerza, el Estado le substituye a él y, en ejercicio de su soberanía, aplica el derecho al caso incierto o controvertido”.<sup>6</sup>

En este sentido el capítulo IV del Título Tercero de la Constitución que trata lo referente al Poder Judicial de la Federación, instituye como órganos formalmente jurisdiccionales a los juzgados y tribunales del Poder Judicial de la Federación, y de los Poderes Judiciales locales, así como a los tribunales administrativos y de amparo; por otra parte el artículo 123 Constitucional establece, los tribunales que han de solucionar los conflictos derivados del trabajo.

---

<sup>6</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Op cit., p.228.

## **CAPITULO 2**

### **PROCEDIMIENTO LABORAL**

#### **2.1. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

Con la promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el 28 de diciembre de 1963, se organiza este tribunal, que conoce de los conflictos individuales y colectivos de los trabajadores al servicio del Estado. Es un órgano de impartición de justicia laboral competente para dar solución a los conflictos laborales individuales y colectivos que se suscitan entre las dependencias de la Administración Pública Federal, del Gobierno del Distrito Federal, sus trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Por tal motivo su fundamento legal se encuentra en el artículo 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y que a la letra dice:

**Artículo 118.-** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un

Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala.

Además de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las Salas.

El Pleno se integrará con la totalidad de los Magistrados de las Salas y un Magistrado adicional, designado por el Presidente de la República, que fungirá como Presidente del propio Tribunal”.

Todo ello es así, en atención a que la Constitución de 1917 en el artículo 123 facultó a las entidades federativas para legislar en materia de trabajo. La gran mayoría de las leyes que fueron expedidas con base en ella, excluían a los empleados públicos y, por lo tanto, sólo eran aplicables a los obreros como factores de la producción.

## 2.2. PROCEDIMIENTO LABORAL EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

A menudo la palabra juicio es utilizada como sinónimo de proceso jurisdiccional; como se ha venido anunciando desde el principio del presente trabajo, la palabra proceso implica la intervención de un juzgador que a través del cumplimiento de una norma de carácter procesal dirime una controversia.

Si por juicio se entiende, entre otras acepciones, la operación mental que se realiza para dilucidar la solución de un problema dado y si se acepta que la resolución de un proceso depende de una sentencia dictada por un juzgador, entonces puede concluirse que ha de hablarse de juicio cuando se haga referencia expresa a la actuación que tiene un juez para dirimir una controversia llevada ante él.

Desde un punto de vista gramatical, la palabra proceso, deriva del latín *processus*, que significa, acción de ir hacia delante, pero por ella también se entiende “transcurso del tiempo” e incluso procedimiento.<sup>7</sup>

Por lo que hace a la palabra jurisdiccional, ésta deriva de jurisdicción, que, de conformidad con su significado etimológico, no es otra cosa que decir el derecho.<sup>8</sup> A grandes rasgos, la jurisdicción es una potestad que las leyes otorgan a ciertos órganos para que, dentro de un territorio determinado conozcan

---

<sup>7</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, *Manuel del Justiciable, Teoría General del Proceso*, Cofunda, México, 2004, p.12.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 9 y 10.

de controversias derivadas de la aplicación del derecho y decidan la situación jurídica controvertida

De lo anteriormente dicho, se deduce que, proceso jurisdiccional es, el conjunto de actos que desarrolla un órgano jurisdiccional que de una forma ordenada y estructurada, dentro de un lapso específico, mismo que se realiza de acuerdo a los lineamientos que establece la ley procesal de la materia, todo ello, con la finalidad de resolver una controversia suscitada entre dos o más sujetos que acuden al Estado con el objetivo de que éste les declare en una determinada situación jurídica, misma que se define a través de la aplicación de disposiciones generales a un caso concreto, concluyendo con la emisión de un juicio revestido de fuerza y permanencia, el cual se plasma en un documento normalmente denominado Laudo o Sentencia; así se desprende que el juicio Laboral o mejor dicho, el proceso jurisdiccional laboral consiste en el conjunto de procedimientos jurisdiccionales regulados por las leyes del trabajo, que culminan con la emisión de un Laudo.

### **2.2.1. DEMANDA**

Dentro de la variada gama de actos procesales, la demanda ocupa un lugar de señalada preferencia para su estudio por parte de los procesalistas, ya que en ella ven la base de sustentación del proceso, además de que propicia múltiples y variadas consecuencias.

Como una prueba de ese interés que en el tema reviste para la doctrina citaremos algunas definiciones con objeto de que ayuden a precisar sus elementos y efectos.

La demanda es una petición formulada por el demandante al tribunal, para que éste emita un fallo contra el demandado, nos dice Kish.<sup>9</sup> Este mismo acontecimiento es descrito por Chiovenda<sup>10</sup> en los siguientes términos: la demanda judicial es el acto mediante el cual una parte comparece, afirmando que una voluntad concreta de la ley le garantiza un bien, declarando querer que esa voluntad sea actuada e invoca a tal fin la autoridad del orden jurisdiccional. Ahora bien, si se requiere de una exposición más concreta, reduciríamos la anterior idea a los siguientes términos: demanda es la primera petición en que el actor formula pretensiones, solicitando del tribunal la declaración, reconocimiento o protección de un derecho.

El primer punto, relativo al nombre y domicilio del actor, es un requisito que tiende a establecer con precisión quien será la persona que asuma el papel de actor, a fin de saberse tiene o no capacidad para promover el juicio.

Si el actor no concurriera por sí mismo, sino por representante, deberá acompañar el poder que acredite tal representación.

---

<sup>9</sup> BERMUDEZ CISNEROS, Miguel, Derecho Procesal del Trabajo.- 2ª ed. México, Trillas, 1989, p.127.

<sup>10</sup> Ibidem. P.127

El actor tiene, además, la obligación de señalar un domicilio que será la sede para la comunicación que con él establezca el tribunal. En algunos casos, se proporciona el domicilio en que habita el actor, pero en otros casos se señala el domicilio del despacho del apoderado que lo representa en juicio, porque en el escrito de demanda se ha autorizado al representante para oír y recibir las notificaciones correspondientes

Así como es necesario para el actor proporcionar un domicilio para oír y recibir notificaciones, es igual de importante que señale el domicilio en el cual se deberá de emplazar al demandado, a fin de determinar el lugar en que va a fijarse la responsabilidad del demandado. En este aspecto, debemos tener presente que el artículo 740 de la Ley Federal del Trabajo, impone cierta liberalidad en la forma en función de tutelaje al trabajador al establecer:

**Artículo 740.** cuando en la demanda no se haya expresado el nombre del patrón o de la empresa en que trabaja o trabajó el trabajador, la notificación personal de la misma se sujetara al procedimiento establecido en el artículo 743 en lo conducente debiendo cerciorarse el actuario de que el lugar donde efectúa la notificación es precisamente el de el centro de trabajo donde presta o prestó sus servicios el demandante, y la notificación se entenderá hecha al

patrón, aunque al hacerla se ignore el nombre del mismo.

La demanda debe contener una relación breve pero clara de que es lo que se pide del demandado. Esto se logra mediante lo que comúnmente se conoce como “relación de hechos”, de forma tal que haga comprensible tanto al demandado como a la autoridad correspondiente cuando, donde y cómo ocurrieron los hechos que generaron a la demanda. La claridad en esta parte de la demanda es esencial, porque muchas veces ahí se determina la competencia; y porque así, el demandado y el tribunal conocerán el objeto y las pretensiones del actor y sólo así podrá dictarse un laudo congruente con tales pretensiones.

Los siguientes artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, nos señalan, primeramente los requisitos que deberán contener una demanda y los subsecuentes las etapas del juicio ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

**Artículo 129.-** La demanda deberá contener:

**I.-** El nombre y domicilio del reclamante;

**II.-** El nombre y domicilio del demandado;

**III.-** El objeto de la demanda;

**IV.-** Una relación de los hechos, y

**V.-** La indicación del lugar en que puedan obtenerse las pruebas que el reclamante no pudiere aportar directamente y que tengan por objeto la verificación de los hechos en que funde su demanda, y las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin.

A la demanda acompañará las pruebas de que disponga y los documentos que acrediten la personalidad de su representante, si no concurre personalmente.

**Artículo 130.-** La contestación de la demanda se presentará en un término que no exceda de cinco días, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación; deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda, y ofrecer pruebas en los términos de la fracción V del artículo anterior.

Cuando el domicilio del demandado se encuentre fuera del lugar en que radica el Tribunal, se ampliará el término en un día más por cada 40 kms. De distancia o fracción que exceda de la mitad.

**Artículo 131.-** El Tribunal, tan luego como reciba la contestación de la demanda una vez transcurrido el plazo

para contestarla, ordenará la práctica de las diligencias que fueren necesarias y citará a las partes y, en su caso, a los testigos y peritos, para la audiencia de pruebas, alegatos y resolución.

**Artículo 132.-** El día y hora de la audiencia se abrirá el período de recepción de pruebas; el Tribunal calificará las mismas, admitiendo las que estime pertinentes y desechando aquellas que resulten notoriamente inconducentes o contrarias a la moral o al derecho o que no tengan relación con la litis. Acto continuo se señalará el orden de su desahogo, primero las del actor y después las del demandado, en la forma y términos que el Tribunal estime oportuno, tomando en cuenta la naturaleza de las mismas y procurando la celeridad en el procedimiento.

**Artículo 133.-** En la audiencia sólo se aceptarán las pruebas ofrecidas previamente, a no ser que se refieran a hechos supervenientes en cuyo caso se dará vista a la contraria, o que tengan por objeto probar las tachas contra testigo, o se trate de la confesional, siempre y cuando se ofrezcan antes de cerrarse la audiencia.

**Artículo 134.-** Los trabajadores podrán comparecer por sí o por representantes acreditados mediante simple carta poder.

Los titulares podrán hacerse representar por apoderados que acrediten ese carácter mediante simple oficio.

**Artículo 135.-** Las partes podrán comparecer acompañadas de los asesores que a su interés convenga.

**Artículo 136.-** Cuando el demandado no conteste la demanda dentro del término concedido o si resulta mal representado, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

**Artículo 137.-** El Tribunal apreciará en conciencia las pruebas que se le presenten, sin sujetarse a reglas fijas para su estimación, y resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar en su laudo las consideraciones que se funde su decisión.

**Artículo 138.-** Antes de pronunciarse el laudo, los magistrados representantes podrán solicitar mayor información para mejor proveer, en

cuyo caso el Tribunal acordará la práctica de las diligencias necesarias.

**Artículo 139.-** Si de la demanda, o durante la secuela del procedimiento, resultare, a juicio del Tribunal, su incompetencia, la declarará de oficio.

**Artículo 140.-** Se tendrá por desistida de la acción y de la demanda intentada, a toda persona que no haga promoción alguna en el término de tres meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. El Tribunal, de oficio o a petición de parte, una vez transcurrido este término, declarará la caducidad.

No operará la caducidad, aún cuando el término transcurra, por el desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local del Tribunal o por estar pendientes de recibirse informes o copias certificadas que hayan sido solicitadas.

**Artículo 141.-** Los incidentes que se susciten con motivo de la personalidad de las partes o de sus representantes de la competencia del Tribunal, del interés de tercero, de nulidad de actuaciones u otros motivos, serán resueltos de plano.

**Artículo 142.-** La demanda, la citación para absolver posiciones, la declaratoria de caducidad, el laudo y los acuerdos con apercibimiento, se notificarán personalmente a las partes. Las demás notificaciones se harán por estrados.

Todos los términos correrán a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haga el emplazamiento, citación notificación, y se contará en ellos el día del vencimiento.

**Artículo 143.-** El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se le cometan, ya sea por escrito o en cualquiera otra forma. Las sanciones consistirán en amonestación o multa. Esta no excederá de cincuenta pesos tratándose de trabajadores ni de quinientos tratándose de funcionarios.

**Artículo 144.-** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no podrá condenar al pago de costas.

**Artículo 145.-** Los miembros del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no podrán ser recusados.

**Artículo 146.-** Las resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje serán

inapelables y deberán ser cumplidas, desde luego, por las autoridades correspondientes.

Pronunciado el laudo, el Tribunal lo notificará a las partes.

**Artículo 147.-** Las autoridades civiles y militares están obligadas a prestar auxilio al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para hacer respetar sus resoluciones, cuando fueren requeridas para ello.

De los artículos citados anteriormente, queda muy claramente cual es el procedimiento en teoría, por el cual se lleva a cabo un juicio en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pero de los mismos, no se desprende la manera en que se deben diligenciar los exhortos, el cual es el tema del presente trabajo, motivo por el cual se entrara en detalle en el siguiente tema.

### **2.2.2. EXHORTOS**

En este punto haré énfasis porque es el tema central del presente trabajo, es decir, como se va a proponer la utilización del correo electrónico para la diligenciación de los exhortos, primeramente daremos un concepto de exhorto, para después en el cuarto capítulo entrar de lleno a la propuesta.

**EXHORTO:** Despacho que libra un juez o tribunal a otro de su misma categoría, para que mande dar cumplimiento a lo

que se pide, practicando las diligencias en el mismo interesadas. Se denomina exhorto por cuanto se exhorta, ruega o pide. Sinónimo de esta voz son las de carta rogatoria o comisión rogatoria.

Los exhortos se diferencian, por relación jerárquica, de otras comunicaciones judiciales. Así, cuando se oficia a un subordinado, el despacho se denomina mandamiento o carta orden; ya que se manda u ordena; mientras que el dirigido a un superior se llama suplicatorio, por la deferente fórmula empleada.

Los exhortos serán admitidos en el tribunal o juzgado exhortado sin exigir poder a la persona que los presente, ni permitirle que los acompañe con escrito, salvo resultar indispensables explicaciones o noticias para su cumplimiento. A continuación del exhorto, se extenderá diligencia expresiva de la fecha de su presentación y de la persona que lo hubiere presentado, a la cual se le dará recibo. Cuando el tribunal o juez requerido por exhorto no pudiese practicar por sí mismo las diligencias encargadas, podrá delegarlas en un juez inferior subordinado a él, remitiéndole el exhorto original o un despacho con los puntos esenciales. Cuando se demore el cumplimiento por oficio, a instancia de parte interesada. Si el diligenciamiento no se efectuare tampoco así, el tribunal superior apremiará con corrección disciplinaria al moroso. Los emplazamientos u otras diligencias judiciales que hayan de practicarse en el extranjero, se

dirigirán por exhorto, que ha de tramitarse por la vía diplomática, salvo existir tratado especial.<sup>11</sup>

La Ley Federal del Trabajo en los artículos 753 al 760, señala lo siguiente:

**Artículo 753.-** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de residencia de la Junta que conozca el juicio, deberán encomendarse por medio del exhorto al Presidente de la Junta de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje o al de las Especiales, o a la autoridad más próxima al lugar en que deberán de practicarse dentro de la Republica Mexicana.

**Artículo 754.-** Las diligencias que se practiquen en el extranjero, únicamente se autorizarán cuando se demuestre que son indispensables para probar los hechos fundamentales de la demanda o de su contestación.

**Artículo 755.-** A falta de tratados o convenio, deberá estarse a las siguientes reglas:

I. Los despachos serán remitidos por vía diplomática, al lugar de residencia de la autoridad correspondiente, debiendo ser

---

<sup>11</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, 11ª Edición, Edit. Heliasta S.R.L., Argentina, 1977, p. 147.

legalizadas las firmas de las autoridades que los expidan: y

II. No será necesaria la legalización de firmas, si las leyes o prácticas del país a donde se libere el despacho, no establecen ese requisito.

**Artículo 756.-** En los exhortos que deban ser diligenciados dentro de la Republica Mexicana, no se requiere la legalización de firmas de la autoridad que los expida.

**Artículo 757.-** La Junta deberá expedir los exhortos y despachos, al día siguiente de aquel en que surta sus efectos la resolución que los ordene.

**Artículo 758.-** Los exhortos y despachos que reciban las autoridades a que se refiere el articulo 753, se proveerán dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos que por naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino finado pueda exceder de quince días.

**Artículo 759.-** Cuando se demore el cumplimiento de un exhorto, se recordará de oficio o a instancia de

parte a la autoridad exhortada; si a pesar del recordatorio continúa la demora, la autoridad exhortante lo pondrá en conocimiento del superior inmediato del exhortado.

**Artículo 760.-** La Junta a solicitud de parte, podrá entregar el exhorto y sus anexos al oferente previa razón que deje en autos, quien bajo su más estricta responsabilidad lo entregará a la autoridad exhortada para su diligenciamiento.

El oferente devolverá el exhorto diligenciado bajo su más estricta responsabilidad a la exhortante.

El artículo 11 de la ley burocrática, establece la aplicación supletoria y en su orden de aquellas leyes con las cuales el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se auxiliara y que a la letra dice;

**Artículo 11.-** En lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicaran supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimiento Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.

Razón por la cual se aplican supletoriamente los artículos 753 al 760, los cuales son señalados anteriormente, y que dicen como se lleva a cabo la diligenciación de los exhortos en el tribunal.

## **CAPITULO 3**

### **DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN**

Los medios electrónicos de comunicación son el sistema de transmisión de palabras, sonidos, imágenes o información de cualquier naturaleza en forma de impulsos o señales electrónicas o electromagnéticas, a un público numeroso y heterogéneo, mediante el uso de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otras redes reguladas por la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En la actualidad esta definición esta tan avanzada, que es importante saber la evolución que han tenido a través de la historia los medios de comunicación, ya que es pieza clave dentro de nuestro trabajo de investigación para poder comprender en plenitud las normas jurídicas que los regulan actualmente.

#### **3.1. LAS REDES DE COMPUTADORAS.**

Primeramente, para abordar el tema es menester mencionar que las redes informáticas o de computadoras, son a su vez de transmisión de datos, las cuales funcionan a través de la interconexión de un gran número de fuentes de información, estas pueden estar constituidas por un determinado código de información, un grupo de éstos, o instrucciones de computadora (una noticia, una transacción bancaria, una dirección postal, una

carta, un libro, una lista de correo, un balance de un banco o un programa informático)<sup>12</sup>.

Si se parte de la base de que, la computadora u ordenador, es el dispositivo electrónico capaz de recibir un conjunto de instrucciones y ejecutarlas realizando cálculos sobre los datos numéricos, o bien compilando y correlacionando otros tipos de información, entonces deberá entenderse por red informática, el conjunto de técnicas, conexiones físicas y programas informáticos empleados para conectar dos o más computadoras.

Las redes informáticas son un servicio de telecomunicaciones público de redes, que alquila tiempo en una red de área amplia y de ese modo proporciona terminales en otras ciudades con acceso a una computadora principal. Algunos ejemplos de estos servicios son Telenet, Tymnet, Uninet y Datapac. Estos servicios venden las prestaciones de la computadora principal a usuarios diversos que carecen de dicho equipo.

Una red tiene tres niveles de componentes, a saber:

1) Software de aplicaciones, que está formado por programas informáticos que se comunican con los usuarios de la red y permiten compartir información y recursos (como impresoras o unidades de disco), tipo de software de aplicaciones se denomina cliente-servidor, en el cliente envían peticiones de

---

<sup>12</sup> <http://www.wikipedia.org>

información o de uso de recursos a otras computadoras llamadas servidores que controlan datos y aplicaciones. Otros tipos de software de aplicación se conoce como de igual a igual, en el que los ordenadores se envían entre sí mensajes y peticiones directamente sin utilizar un servidor como intermediario

2) Software de red, consiste en programas informáticos que establecen protocolos, o normas, para que las computadoras se comuniquen entre sí, enviando y recibiendo grupos de datos denominados paquetes, indicando cómo efectuar conexiones y dirigiendo el movimiento de paquetes a través de la red física.

3) El Hardware de red está constituido por los componentes materiales que unen las computadoras. Dos componentes importantes son los medios de transmisión que transportan las señales de los ordenadores (típicamente cables o fibras ópticas) y el adaptador de red, que permite acceder al medio material que conecta a los ordenadores, recibir paquetes desde el software de red y transmitir instrucciones y peticiones a otras computadoras<sup>13</sup>.

La información transferida en las redes informáticas se lleva a cabo en forma de dígitos binarios, o bits (unos y ceros), que pueden ser procesados por los circuitos electrónicos de los ordenadores para así reestructurar y dar coherencia a la información transmitida.

---

<sup>13</sup> <http://www.wikipedia.org>

En términos generales se puede concluir que la red informática es simplemente un medio de comunicación a distancia más, además de los mencionados en el apartado anterior, el cual opera con un sistema básico de funcionamiento idéntico al del fax, el teléfono, el radio etcétera, con la diferencia de que las redes informáticas, implican procesos de una complejidad más profunda de transformación de la información, pero donde subsiste el vector denominado electricidad, que constituye el instrumento eficaz de transmisión de archivos electrónicos, que son descompuestos por la computadora que transmite la información, y reordenados y reestructurados por la computadora receptora de los mismos.

### **3.2. EL INTERNET.<sup>14</sup>**

Como se ha venido expresando hasta el momento, la transmisión de documentos electrónicos ha sido posible gracias a la utilización de las computadoras y redes de computadoras en las que existe un intercambio de impulsos electrónicos que tras varias operaciones informáticas permiten la transmisión de documentos electrónicos. La tecnología de Internet es una precursora de la llamada superautopista de la información y motor importante en la globalización del mundo moderno.

Sin duda que la red más importante de computadoras, por su alcance y cantidad de usuarios es, el Internet, el cual puede ser definido como la interconexión de redes informáticas que permite a las computadoras conectadas comunicarse

---

<sup>14</sup> <http://www.wikipedia.org>

directamente, es una interconexión en particular, de carácter planetario y abierto al público, que conecta redes informáticas de particulares así como de organismos oficiales, educativos y empresariales.

El funcionamiento de Internet, en términos muy generales, se dio a partir de un conjunto de redes locales conectadas entre sí a través de un ordenador especial por cada red, conocido como gateway. Las interconexiones entre gateways se efectúan a través de diversas vías de comunicación, entre las que figuran líneas telefónicas, fibras ópticas y enlaces por radio. La información que debe enviarse a una máquina remota se etiqueta con la dirección computarizada de dicha máquina. Para la comunicación de éstas máquinas a través de las redes de telecomunicación es necesaria la utilización de un lenguaje común denominado IP (protocolo de Internet) que es el soporte lógico básico empleado para controlar el sistema de redes, éste se encarga de especificar cómo los computadores de puerta encaminan la información desde el ordenador emisor hasta el ordenador receptor.

Dentro de las funciones principales de Internet se encuentran el intercambio de información entre computadoras, por lo que se han creado diversos servicios que aprovecha dicha función; entre ellos figuran los siguientes: conectarse a un ordenador desde otro lugar (telnet); transferir ficheros entre una computadora local y una computadora remota (protocolo de transferencia de ficheros o FTP) y leer e interpretar ficheros de ordenadores remotos (gopher).

El servicio de Internet más reciente e importante es el protocolo de transferencia de hipertexto (http), el cual, puede leer e interpretar ficheros de una máquina remota: no sólo texto sino imágenes, sonidos o secuencias de vídeo. El http es el protocolo de transferencia de información que forma la base de la colección de información distribuida denominada World wide web (también conocida como web o www) la cual consiste en una colección de ficheros, denominados lugares de *web* o *páginas web*, que incluyen información en forma de texto, gráficos, sonidos y vídeos, además de vínculos con otros ficheros.

Los ficheros son identificados por un localizador universal de recursos (URL, siglas en inglés) que especifican el protocolo de transferencia, la dirección de Internet de la máquina y el nombre del fichero. Por ejemplo, un URL podría ser: “http://www.derecho.unam.mx”. Los programas informáticos denominados exploradores (como Navigator de Netscape, o Internet Explorer de Microsoft) utilizan el protocolo http para recuperar esos ficheros.

La infinita creación de documentos electrónicos publicados a través de la red en forma de páginas *Web*, es lo que ha permitido el enorme avance tecnológico en materia de telecomunicaciones que actualmente conocemos, y que, como se verá más adelante es un sistema que ha permitido al gobierno, a los civiles y particulares actuando en calidades jurídicas distintas como patrón, trabajador, comerciante, tributante, etcétera, hagan uso de éstos sistemas para llevar a cabo actos que pueden tener una trascendencia en el derecho, ya que, estos sistemas de

comunicación al igual que cualquier otro, son una forma de transmitir manifestaciones de voluntad.

### **3.3. SERVIDORES DE CORREOS ELECTRÓNICOS**

Un servidor de correo es una aplicación que nos permite enviar mensajes (correos) de unos usuarios a otros, con independencia de la red que dichos usuarios estén utilizando.

Así pues, un servidor de correo consta en realidad de dos servidores: un servidor SMTP que será el encargado de enviar y recibir mensajes, y un servidor POP/IMAP que será el que permita a los usuarios obtener sus mensajes.

Para obtener los mensajes del servidor, los usuarios se sirven de clientes, es decir, programas que implementan un protocolo POP/IMAP. En algunas ocasiones el cliente se ejecuta en la máquina del usuario (como el caso de Mozilla Thunderbird, Evolution, Microsoft Outlook). Sin embargo existe otra posibilidad: que el cliente de correo no se ejecute en la máquina del usuario; es el caso de los clientes vía web, como GMail, Hotmail, OpenWebmail, SquirrelMail o Terra. En ellos la arquitectura del servicio es más compleja:

### **3.4. SERVIDORES WEB**

Un servidor web es un programa que implementa el protocolo HTTP (hypertext transfer protocol). Este protocolo está diseñado para transferir lo que llamamos hipertextos, páginas web o páginas HTML (hypertext markup language): textos

complejos con enlaces, figuras, formularios, botones y objetos incrustados como animaciones o reproductores de música.

Sin embargo, el hecho de que HTTP y HTML estén íntimamente ligados no debe dar lugar a confundir ambos términos. HTML es un lenguaje de marcas y HTTP es un protocolo.

Un servidor web se encarga de mantenerse a la espera de peticiones HTTP llevada a cabo por un cliente HTTP que solemos conocer como navegador. El navegador realiza una petición al servidor y éste le responde con el contenido que el cliente solicita. A modo de ejemplo, al teclear [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org) en nuestro navegador, éste realiza una petición HTTP al servidor de dicha dirección. El servidor responde al cliente enviando el código HTML de la página; el cliente, una vez recibido el código, lo interpreta y lo muestra en pantalla. Como vemos con este ejemplo, el cliente es el encargado de interpretar el código HTML, es decir, de mostrar las fuentes, los colores y la disposición de los textos y objetos de la página; el servidor tan sólo se limita a transferir el código de la página sin llevar a cabo ninguna interpretación de la misma.

Sobre el servicio web *clásico* podemos disponer de aplicaciones web. Éstas son fragmentos de código que se ejecutan cuando se realizan ciertas peticiones o respuestas HTTP. Hay que distinguir entre:

- Aplicaciones en el lado del cliente: el cliente web es el encargado de ejecutarlas en la máquina del usuario. Son las aplicaciones tipo Java o Javascript: el servidor

proporciona el código de las aplicaciones al cliente y éste, mediante el navegador, las ejecuta. Es necesario, por tanto, que el cliente disponga de un navegador con capacidad para ejecutar aplicaciones (también llamadas scripts). Normalmente, los navegadores permiten ejecutar aplicaciones escritas en lenguaje javascript y java, aunque pueden añadirse más lenguajes mediante el uso de plugins.

- Aplicaciones en el lado del servidor: el servidor web ejecuta la aplicación; ésta, una vez ejecutada, genera cierto código HTML; el servidor toma este código recién creado y lo envía al cliente por medio del protocolo HTTP.

Las aplicaciones de servidor suelen ser la opción por la que se opta en la mayoría de las ocasiones para realizar aplicaciones web. La razón es que, al ejecutarse ésta en el servidor y no en la máquina del cliente, éste no necesita ninguna capacidad adicional, como sí ocurre en el caso de querer ejecutar aplicaciones javascript o java. Así pues, cualquier cliente dotado de un navegador web básico puede utilizar este tipo de aplicaciones.

## **CAPITULO 4**

### **EL CORREO ELECTRÓNICO, EFICAZ PARA LOS EXHORTOS.**

En el presente capítulo se establecerá la manera en que se pueden utilizar los medios electrónicos para la diligenciación de los exhortos, reduciendo con ello, el costo para el erario público y tiempo para las partes.

#### **4.1. UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.**

Debe tomarse en cuenta que la comunicación no es puramente un acto informativo, donde uno emite un mensaje y un receptor se limita a enterarse del contenido del mensaje, sino que en ocasiones implica una interacción con fines de entretenimiento, culturales, de actualización de datos, de transmisión de noticias y descubrimientos, y en general, una forma de conocer y allegarse cosas hasta entonces distantes o desconocidas.

Con el paso de los años la transmisión de mensajes se ha hecho cada vez más veloz, incluso hasta llegar al tiempo real entre la transmisión y la recepción del mensaje a distancia kilométricas, asimismo el avance tecnológico ha llevado a que esos mensajes no sólo sean transmisibles en una forma unilateral sino que, a distancia, un conjunto de personas pueden interactuar, emitir y recibir una gran cantidad de mensajes a la vez. Ahora bien, los mensajes que se transmiten a través de los medios electrónicos pueden ser de imagen fija, video, de audio, o

de texto, todos ellos susceptibles de ser almacenados a través de diversos objetos que guardan la información transmitida para posteriormente poder ser de nueva cuenta reproducida.

Los medios electrónicos como la televisión, la radio común son medios electrónicos en los que únicamente uno es el emisor y los receptores pueden ser varios e indeterminados, pero en estos casos los receptores pueden ser varios indeterminados, pero en estos casos los receptores no pueden ser a su vez emisores. Los mensajes transmitidos por estos medios pueden ser guardados en discos ópticos, electromagnéticos u otros, y éstos a su vez pueden ser reproducidos y retransmitidos en diversos sistemas electrónicos capaces de leer y retransmitir dichos objetos de almacenamiento; la información que se puede transmitir y guardar en estos medios son de igual forma muy variados y los fines pueden ser educativos, informativos, publicitarios, de entretenimiento etcétera.

Cabe recordar que no todos éstos documentos susceptibles de transmitirse a través de los diversos medios de comunicación son objeto del presente estudio, sino sólo aquellos documentos electrónicos que son capaces de ser materializados a través de la impresión, es decir, que serán objeto de nuestro estudio aquellos mensajes electrónicos transmitidos en Internet, mediante el fax y otros sistemas análogos capaces de intercambiar información a través de impulsos radioeléctricos, de microondas, electromagnéticos, de ondas celulares etcétera, consistentes en textos e imágenes fijas, no así, los documentos con contenidos de audio o video.

## **4.2 UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DEL GOBIERNO.**

Actualmente los medios electrónicos de comunicación son una fuente importantísima de transmisión de información y publicidad. Los últimos años el gobierno ha hecho uso de estos medios a fin de informar a los particulares situaciones jurídicas específicas de una forma pública, aunque en la mayoría de los casos, a esta información se le ha negado una validez oficial; lo cierto es que, a partir de diversas reformas legislativas expedidas a partir del año 2000, en México, el legislador ha emitido diversas reglas para que los organismos gubernamentales publiquen determinada información por el Internet, es decir, que la ley prevé la creación de páginas o sitios de Internet oficiales.

Los órganos internacionales, los distintos niveles de gobierno y poderes de la federación y las entidades federativas, poseen legalmente la facultad, y en ocasiones la obligación de publicar mediante páginas de Internet, información referente a programas, resultados, convocatorias, anuncios, e información varia relacionada con la actividad de cada órgano; así tenemos que el Congreso de la Unión, El Poder Judicial de la Federación, las Secretarías de Estado, las Comisiones de Derechos Humanos, los Tribunales Federales y Locales, (es decir, la administración pública centralizada, paraestatal y organismos autónomos en los distintos niveles de gobierno) etcétera, ponen al alcance de toda la ciudadanía con acceso a Internet, información relacionada con su actividad, e incluso información específicamente ligada a determinados particulares, como por

ejemplo, la página web de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, es [www.jfca.gob.mx](http://www.jfca.gob.mx), la página web del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es [www.tfca.gob.mx](http://www.tfca.gob.mx), y así podríamos enumerar todas y cada una de las páginas web, como la del Congreso de la Unión, El Poder Judicial de la Federación, las Secretarías de Estado, las Comisiones de Derechos Humanos, los Tribunales Federales y Locales, (es decir, la administración pública centralizada, paraestatal y organismos autónomos en los distintos niveles de gobierno) etcétera, las cuales cuentan con un portal, página web o página electrónica, desde la cual el usuario puede interactuar en la misma, con los llamados Links, ligas, punteros, vínculos o enlace, que son Apuntadores hipertexto que sirven para saltar de una información a otra o de un servidor a otro, cuando se navega por Internet o bien la acción de realizar dicho salto.

Gran parte del avance en la utilización de estos medios se debe, no sólo a la facilidad de acceso de la ciudadanía y al creciente progreso en las telecomunicaciones, sino además a las leyes de transparencia que se ha venido promoviendo los últimos años a fin de que los gobernados en general tengan acceso al conocimiento de las actividades de los gobiernos con los propósitos de poder ingresar a concursos, licitaciones, programas, empleos, talleres, conferencias, y un sinnúmero de actividades que prevén las leyes, en todas las materias.

Señalando que los principales usos que se desprenden de las leyes, en cuanto al uso por parte del gobierno de los medios

electrónicos de comunicación y específicamente los medios informáticos son cuatro, a saber:

**1)** La publicidad y difusión masiva de los proyectos internos del órgano publicitario;

**2)** El poner a disposición del público en general información pública relacionada con el mismo ente gubernativo, a fin de que el público en general pueda tener el conocimiento transparente de cómo se está realizando la función pública.

**3)** La realización de determinados actos jurídicos para con las particulares, a través de los sistemas informáticos contemplados por la Ley y;

**4)** La utilización de los medios electrónicos de una forma común en que los utilizan las empresas, con la diferencia de que aquí, el uso que se les da, implica el fin de llevar las funciones estatales encomendada a cada servidor público usuario.

De los cuatro fines citados, debo aclarar que, únicamente los 3 primeros tienen una incidencia con los gobernados, mismos que a su vez, sólo los dos primeros implican una situación de comunicación unilateral del gobierno para con sus gobernados, mientras que el tercero de ellos implica una interacción bilateral, es decir, la realización de actos jurídicos propiamente en el que la comunicación se da entre el gobierno para con los gobernados y viceversa; por lo que hace al cuarto de los fines, este en nada incide con los gobernados, pues es simplemente un instrumento

de comunicación interno del que se valen las autoridades para llevar a cabo sus fines.

#### **4.3. EXHORTOS, VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

En los últimos años ha aumentado desmesuradamente la utilización de las redes informáticas entre las que se encuentra el Internet así como de sistemas computarizados análogos como las palms, teléfonos celulares, cámaras digitales y otros, que de igual forma permiten la transmisión de mensajes electrónicos.

Otro uso que se les ha dado a los documentos electrónicos en el medio empresarial, es el correspondiente a los patrones, quienes en los últimos años, han venido acordando con sus trabajadores, la realización de los pagos de salarios a través de transacciones bancarias electrónicas por tarjetas de débito u otras, teniendo, en ocasiones, como comprobante de pago de los mismos, los estados bancarios de cuenta del trabajador, situación que se ha venido reflejando en las ejecutorias de los máximos tribunales en materia laboral.

Son de igual forma conocidos los casos en que a través de correo electrónico las empresas transmiten información relacionada con sus actividades para con otras empresas, para con sus trabajadores, y con el público en general, todo ello, por ser estos medios, un instrumento de comunicación eficaz para sus actividades propias.

Aprovechando que todo el gobierno Federal, Local o Municipal, cuentan con sus portales (portal, sitio Web cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y servicios, entre los que suelen encontrarse buscadores, foros, compra electrónica, etc.) de Internet, es posible la utilización del correo electrónico como medio de utilización para la diligenciación de los exhortos.

Entonces en este orden de ideas, cada Junta de Conciliación y Arbitraje, ya sea Estatal o Local o incluso Federal, como lo es el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuentan con sus propios portales o páginas web, es decir, cuando un usuario entra a un portal definido, por ejemplo, el del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, puede navegar dentro de la misma, buscando la información que necesite, así como hacer una consulta del estado procesal de su expediente, ingresando el número de expediente, también puede ingresar a través de las ligas para conocer todos los antecedentes históricos o conocer las remuneraciones del personal, entre otros servicios que ofrece la página del tribunal, al materializarse, se puede realizar un vínculo entre el tribunal y todos los demás tribunales, del trabajo, juntas locales o federales y así en un momento dado, al haber un link, especial para la diligenciación de los exhortos, se realizaría un paso muy importante en la impartición de justicia, ya que como lo señala el principio jurídico de que la justicia debe de ser pronta y expedita, por lo que de esta manera, al no necesitarse del correo ordinario, se acortarían los tiempos y se estaría realizando un ahorro muy significativo para el erario público.

Así de esta manera creo indispensable el uso del correo electrónico en beneficio del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y sobre todo para los actores, puesto que sus juicios serían mucho más rápidos de lo que son actualmente y sobre todo para el caso del exhorto y así darle celeridad al procedimiento.

Y para darnos una idea más amplia al respecto, se extrae un párrafo del informe de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje del año 2007, de donde se desprenden los datos estadísticos del número de asuntos que se reciben al año y muy en particular el número de exhortos diligenciados:

*“...Las Salas recibieron 70,609 promociones. Esta cifra comparada con la del periodo de 2006, da el resultado de 453 promociones más, que significa un uno por ciento de incremento... Las Salas formularon 63,981 acuerdos y se votaron 851 laudos, que en su conjunto suman un total de 64,832 resoluciones...Se celebraron 46,934 audiencias y comparecencias; se realizaron 47,199, notificaciones personales y 57,381 por estrados. Se ordenaron y ejecutaron 6,703 diligencias actuariales consistentes en inspecciones, cotejos y requerimientos de reinstalación o de pago...**Se elaboraron 6,365 oficios y con el apoyo de los Tribunales Estatales y las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se diligenciaron 2,051 exhortos.**”<sup>15</sup>*

---

<sup>15</sup> <http://www.tfca.gob.mx>

## PROPUESTA

1. Aprovechando los adelantos tecnológicos, los servidores y el correo electrónico se puede dar un paso muy importante con la utilización de esta tecnología que representa un ahorro significativo y también se traduce en reducir los tiempos, al utilizar el correo electrónico.

2. Otra de las ventajas, es de que una cuenta de correo electrónico, tiene una capacidad de almacenamiento muy por encima de las necesidades básicas y son inalterables, es decir, cuando el Tribunal o la Junta reciban el correo con la audiencia en donde se ordena el exhorto y con las indicaciones de lo que se solicita, esto se abre en el formato pdf, el cual no se puede alterar y haga la impresión, para poder acordarlo y diligenciarlo, una vez que este listo, el Tribunal o la Junta exhortada lo regresen ya diligenciado de la misma manera, procedimiento que no llevaría mas de quince minutos enviarlo por el correo electrónico.

3. la inclusión de un programa de utilización del correo electrónico en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para llevar a cabo la diligenciación de los exhortos, conjuntamente con la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Especiales y Locales de Conciliación y Arbitraje de cada Estado, se puede abatir el rezago que hay en el Tribunal, reduciendo costos y tiempos.

## **GLOSARIO**

**BIT.-** (bitio, bit) Unidad mínima de información digital que puede ser tratada por una computadora. Proviene de la contracción de la expresión binary digit (dígito binario)

**BYTE.-** (octeto, byte) Conjunto significativo de ocho bits que representan un carácter, por ejemplo la letra "a", en un sistema informático.

**FORMATO PDF.-** (Formato de Documento Portable) formato gráfico creado por la empresa Adobe, que reproduce cualquier tipo de documento en forma digital idéntica, facsímile, permitiendo así la distribución electrónica de los mismos a través de la red en forma de ficheros PDF. El programa gratuito Acrobat Reader, de Adobe, permite la visualización de los mismos.

**GATEWAY.-** (pasarela) Punto de una red que actúa como punto de entrada a otra red.

**GIGABYTE.-** GB (gigabyte, gigaocteto) Unidad de medida de la capacidad de memoria y de dispositivos de almacenamiento informático (disquete, disco duro, CD-ROM, DVD, etc.), un GB, corresponde a 1.024 millones de bytes.

**GOPHER.-** (gopher) antiguo servicio de información distribuida, anterior a la aparición de WWW. Desarrollado por la universidad de Minnesota, ofrecía colecciones jerarquizadas de información en Internet.

**HTML.-** (lenguaje de marcado de hipertexto) lenguaje en el que se escribe las páginas a las que se accede a través de los navegadores WWW. Admite componentes hipertextuales y multimedia.

**HTTP.-** (protocolo de transferencia de hipertexto) protocolo usado para la transferencia de documentos WWW.

**JAVASCRIPT.-** lenguaje de programación para la WWW. Desarrollado por Netscape. Al igual que VBScript, pertenece a la familia de java, pero se diferencia este último en que los programas están incorporados en el fichero HTML.

**NETSCAPE NAVIGATOR.-** (browser, visor, visualizador, hojeador, navegador) aplicación para visualizar todo tipo de aplicación y navegar por el espacio internet. En su forma más básica son aplicaciones hipertexto que facilita la navegación por los servidores de información a Internet; cuentan con funcionalidades, plenamente multimedia y permiten indistintamente la navegación por servidores WWW., FTP, Gopher, el acceso a grupos de noticias, la gestión del correo electrónico, etc.

**PLUG IN.-** (plugin, conector, plug in) pequeño programa que añade alguna función a otro programa, habitualmente de mayor tamaño. Un programa puede tener uno o mas conectores. Son muy utilizados en los programas navegadores para ampliar sus funcionalidades.

**URL.-** (localizador uniforme de recursos/identificador universal de recursos) sistema unificado de identificación de recursos en la red (el URI, todavía no está implantado). Las direcciones se componen de protocolo, FQDN y dirección local del documento dentro del servidor. Este tipo de direcciones permite identificar objetos WWW, Gopher, FTP, News.

Ejemplos de URL son: <http://www.anaya.es> o <ftp://www.ftp.ati.>

**WORLD WIDE WEB.-** (malla mundial, telaraña mundial, WWW) sistema de información distribuido, basado en hipertexto, creada a principio de los años 90s por Tim Berners-Lee investigador en el CERN, Suiza. La información puede ser de cualquier formato (texto, gráfico, audio, imagen fija o en movimiento) y es fácilmente accesible a los usuarios mediante los programas navegadores. Es preciso destacar el hecho poco habitual de que tanto Berners-Lee como el CERN renunciaron a la explotación comercial de este extraordinario invento.

## **BIBLIOGRAFIA**

BERMUDEZ CISNEROS, Miguel, Derecho Procesal del Trabajo.- 2ª ed. México, Trillas, 1989

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, 11ª Edición, Ed. Heliasta S.R.L., Argentina, 1977.

GARCIA MAYNES. Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 15ª edición, Porrúa, México, 1968.

JULIO TELLEZ VALDEZ, Derecho Informático, 3ª Edición, edit. Mc Graw Hill. 2003.

## **OBRAS GENERALES**

PALLARES Eduardo, “Autoridades Constituidas”, “Diccionario de Derecho Procesal Civil”, 16 época, Edición Porrúa, México 2001.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Manual del Justiciable, Teoría General del Proceso, Cofunda, México, 2004.

## **PAGINAS DE INTERNET**

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/justicia/deontologia/cursos>.

<http://www.tfca.gob.mx>.

<http://www.wikipedia.org>

## **LEGISLACION CONSULTADA**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ley Federal del Trabajo.